

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33.		45
Seis id.	66.		90
Un año.	432.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues paralos demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1543.

Correos.

En Real orden de 20 del actual comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se dispone se saque á licitacion pública el 14 de Setiembre próximo, la conduccion del correo diario desde Pozoblanco á Almaden, bajo el tipo y condiciones del pliego que se publica á continuacion, debiendo advertirse que el acto del remate tendrá lugar á las 12 de la mañana del espresado dia 19 en este Gobierno de provincia, en el de la de Ciudad-Real y ante los Alcaldes de los pueblos ya espresados, como dispone la condicion 13 del pliego de ellas.

Córdoba 27 de Agosto de 1863.—
El G. I., Antonio Quintana.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pozoblanco y Almaden.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Pozoblanco á Almaden, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se con-

duzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno de-

terminará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletin oficial» de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Pozoblanco y Almaden, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 14 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á

que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pozoblanco á Almáden y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contengan modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 20 de Agosto de 1863.—
El Subsecretario, Cuenca.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 1582.

El dia 4 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana han de sacar á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo y en la forma que se expresará, las fincas siguientes con arreglo al pliego de condiciones que acompaña.

Villa de Aguilar.

Núm. de inventario.	Su procedencia.	Clase.	Cabida.	Situacion.	Renta anual. R. C.
234	Regina Coeli de Córdoba.	Haza.	6 fanegas.	Cortijo de Chacon.	550

Villa de Castro del Rio.

849	Fábrica de Montemayor.	Cortijo.	92 fanegas.	En el Caramillo.	4000
	Regina Coeli de Córdoba.	ld.	216 id.	Luis Venegas.	4000
	Mesa capitular.	ld.		Alcaparra.	11700

Villa de Luque.

462	Capellanía de Acasio Villegas.	Haza.	5 fanegas.	Cruz de Marvella.	1000
460	Cofradía del Santísimo.	Huerto.	1 fanega.	Marvella.	512

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º El remate de las fincas se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda en el dia y hora designada, y en los pueblos el de las fincas que ratican en ellos, ante el Sr. Alcalde Constitucional, procurador Sindico, Administrador subalterno donde lo hubiere, y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Administracion general del ramo.

2.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que salen á subasta ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.º Además del precio del remate el colono pagará en metálico el valor que á juicio del perito tengan las labores que haya en dicha finca.

4.º Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecio que verificarán dos peritos, uno nombrado por cada parte, la paja, casas, y chozas que haya en cada finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del pais; así como en las huertas se hará un recuento y clasificacion del arbolado que recibirá á su entrada con obligacion de responder á su salida justificándolo con igual operacion y para ello se librárá un certificado por los peritos que se incorporará á la escritura de arriendo nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.º Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dichas fincas los ha de reponer el arrendatario con otros de igual vidueño dando los precios á la conclusion ó pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los

árboles que se inutilizen son de la Administracion á quien dará aviso cuando esto ocurra.

6.º Que se ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tenga dicho huerto para su conservacion y mejora sin poderla distraer para otros objetos.

7.º Las mejoras que hiciere el arrendatario en referidas fincas serán compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago.

8.º Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo, y con ningun pretexto podrá cortar ninguno por el pie sin rama provechosa.

9.º El arrendatario se obliga á pagar por trimestres anticipados la renta en que queden rematadas las fincas y no puede hacer traspaso de ellas sin expresa licencia de la Administracion.

10. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, el colono estará obligado á pasar por lo que determine el Gobierno respecto á la caducidad de los contratos.

11. A la salida de los arrendatarios de los cortijos, los nuevos colonos ó en su defecto la Administracion tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente al tercio, casas y chozas á uso y costumbre de este pais, debiendo dejarse en el último año del arriendo las dos hojas tercias partes yuntas á un cabo sanas y por romper para que el nuevo colono entre haciendo las labores que le correspondan.

12. Será obligacion de los arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de las fincas, estorvando se abran caminos ó veredas, y caso de no poder estorvarlo darán cuenta á la Administracion.

13. No será permitido á los arrendatarios

pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizada, por estincion de la gosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenta la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se estenderá resuelto el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta de los arrendatarios el pago de derechos á los Escribanos y Pregonero, el papel que se invierte en el expediente, escritura y copia y derechos de los Peritos.

16. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hayan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Córdoba 4 de Setiembre de 1863.—
P. O., Antonio Gonzalez Wjell.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en expediente instruido al efecto á instancia del menor D. Enrique Cañaveral y Perez, asistido de su padre D. José Cañaveral, he acordado la venta en subasta pública de las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Torre del Adalid, situado en la campiña de este término, lindando por el N. con tierras del cortijo del Pardillo y las de Jaro bajo, por el E. con las del Jaro alto y las del de Leonís, por el S. con Casahilla la alta, y por el O. con el cortijo de la Torrecilla del Adalid y el Pardillo: se compone de 588 fanegas 5 celemines y 2 cuartillos, y ha sido apreciada en la cantidad de 460.141,67.

La hacienda nombrada Casilla del Cobre, en el alcor de la sierra de este término, lindera con la hacienda de la Albaida, tierras del cortijo de los Nogales y huertas de Valle-hermoso, nombradas la Castilleja y la de Heredia, compuesta dicha hacienda de 36 fanegas de tierra pobladas de monte bajo, encinas, chaparros, acebuches, algarrobos y algunos olivos, habiendo sido apreciada en la cantidad de 21,600.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, debiendo celebrarse el remate el día 28 del corriente entre 11 y 12 de su mañana, en la

sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose no se admiten posturas por menos cantidad que la de su aprecio.

Dado en Córdoba á 4 de Setiembre de 1863.—Feliciano Laveron.—El actuario, Mariano Barroso.

Alealdía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1585.

Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Julio de 1863.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto del año económico anterior en su periodo de ampliacion.

CARGO.

	Rs. cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	527.459,61
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	3.842,05
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.	14.959,74
Idem de los impuestos establecidos.	584,75
Idem de Beneficencia.	427,97
Idem extraordinarios.	502.515,08
Idem de resultas de años anteriores.	587,50
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:	
Por recargos sobre las especies de consumo.	69.822,06
Total cargo.	920.158,76

DATA.

Capítulos.	Personal.	Material.	Total.
Gastos de Ayuntamiento.			
1.º			
Material de oficinas é impresiones.		1.584,37	1.584,37
Suscripciones autorizadas.		10	10
Id. de sus efectos y movillario.		556,72	556,72
Id. menores de las Casas Consistoriales.		434,25	434,25
Policia de seguridad.			
2.º			
Equipo y vestuario de la Guardia municipal.		5,265	5,265
Policia urbana.			
3.º			
Gastos de alumbrado.		16.504,08	16.504,08
Id. de arbolado.		864,71	864,71
Id. de mercados y puestos públicos.		3.153	3.153
Id. del Matadero.		1.152,74	1.152,74
Beneficencia.			
5.º			
Socorro á emigrados.		3	3
Correccion pública.			
7.º			
Material de la cárcel.		1.900	1.900
Manutencion de presos pobres.		5.278,60	5.278,60
Conduccion y socorro de los mismos.		342,36	342,36
Cargas.			
9.º			
Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.		722.537,89	722.537,89
Indemnizaciones de terrenos expropiados.		6.548,56	6.548,56
Imprevistos.			
11.º			
Gastos de esta especie.		1.911,50	1.911,50
Total data.		765.606,72	765.606,72

RESUMEN.

Importa el cargo.	920.158,76
Idem la data.	765.606,72
Existencia para el mes siguiente.	154.552,04

De forma, que importando el cargo 920,158 rs. 76 cénts. y la data 765.606 rs. 72 cénts., según queda presado, resulta una existencia de 154.552 rs. 4 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto.

Córdoba 2 de Setiembre de 1863.—Esta conforme.—El Gefe de la Seccion de Cootabilidad, Miguel Lovera.—El Depositario, Antonio G. y Obrero.—V.º B.º El Alcalde, El Conde de Hornachuelos.

Audiencia de Sevilla. Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1425.

Registro de la Propiedad de Pozoblanco.

Extracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, se ha encontrado en este Registro pertenecientes á la villa de Pedroche.

(Continuacion.)

José Conde Obejo, parronal en el arroyo del Moral,
D. José Moreno, haza en las Aguilillas.

D. Joaquin Gallardo, haza en la dehesa del Ranchal, y otra en el arroyo de Pozo Minguillo.

Jacinta Herruzo, casa calle Gañanes.

Juan Angel Misas, cercado en los Ruedos.

D. Juan Blanco, cercado llamado de D. Martin, cerca llamada de la Higuera, pajar llamado de la Esquina, y cerca en Peña Carmona.

D.ª Josefa Ceferina Blanco, cerca llamada de la Bonita, la de la Tia Botica, pajar el de abajo, de las Monjas, cercado llamado de Antonia Misas, el de la Garrida, el de los charros, el de José Misas, el de Quintana, herreñal llamado de la Josefa, y un parronal en pradillo Tejero.

D. Joaquin Gallardo, tres hazas en pozo Enano, Calera y Ricias.

José Medina Tirado, pedazo de tierra en Peña la Berja.

D. José Maria Barrientos, 7 capitales de censo sobre fincas situadas en Pedroche, cercado al principio del Zumacar, fanega y media de tierra en el cercado llamado de D. Diego de Lopez, haza de 3 fanegas dentro de un cercado en la Fuente del Quemado, haza llamada la Pitena, otra en pozo Palomo, otra en las paredajas, haza que llamaban los Odreros y hoy Moheda los Hoyos, otra en el Membrillo, otra en el pozo de las Yeguas, otra en la Panedera, otra llamada cañada la Pila y otra en el Pozo del Capellan.

Lucas Misas, parronal en la Cruz.

Lorenzo Andujar, haza en Guadamora.

Leonardo Moreno Reyes, cercado en el chaparral, otro en los Espejuelos.

Manuel Conde y Martin Ledesmas, viña y casa.

María Romero, casa calle Miguel Ruiz.

D. Martin Fernandez Tejero, casa calle del Barrio.

María Nevado Rueda, casa calle Sta. Marta.

D. Matias Modesto Moreno, parte casa, huerto, suerte, casa calle del

Cerro, pajar 2 cercas, y un toril junto la dehesa del Bramadero, herreñal calle Anton Gordo, casa calle Plaza, y cerca en los Ruedos, pajar en la calle Real, haza de 70 fanegas en las Rozuelas, casa calle Plaza, otra haza en la Lastra.

D. Manuel Cano, casa calle del cerro.

Magdalena Gomez, herreñal.

Doña Maria y Doña Josefa Moreno, haza en el Rosalejo.

Maria Ruiz, cercado.

Manuel Medina, herreñal.

Manuel Rodriguez, haza y parronal, pajar calle Sta. Marta.

D. Miguel Buendia, casa calle Tahonas.

Manuel Conde, pajar en el callejon del Olivo.

D. Maria Rojas Amador, casa calle del Olivo.

Manuel Manos-Albas, casa calle Hidalgo.

Manuel Conde Mayor, casa calle Plaza.

D. Maria Nieto y otro, parte casa calle Damas.

Manuel Conde Cuaresma, haza en los Reventones.

D. Manuel Cano, pajar en calle Real.

Maria Tirado, casa.

D. Maria Rosa Amador, herreñal en la Cruz del Arenal y cerca en la Escuela.

Miguel del Castillo Riofio, media casa calle Real.

Manuel Cano, herreñal calle Iglesia Baja, casa calle del Cerro.

Maria de Luna, pajar calle Herrero.

Manuela Madueño, parronal en las Zarzas.

Miguel Campos, casa calle Anton Gordo.

D. Maria Antonia Tirado y Misas, cercado llamado de Cantero, cerca y prado de Naranjo, otra en el chaparral, cercado de los Membrillos, otro de caspitano, cerca en las juntas, cercado en el mismo sitio llamado Viñuelas, otro que fué cuesta, otro llamado del Pozo, herreñal en Sta. Marta, huerto en calle de la Iglesia Baja, haza en las Pozuelas, otra en cañada del Terciado, otra en barranco de la Huesa, otra llamada de la Peña, otra en cañada del Asno, y la del Arroyo Hondillo, parronal en el cerrillo del Soto, tercera parte de haza en los Lagares, dos terceras partes huerta llamada de la Encina, haza del Patronato, y unas Zahurdas en el Pozo del Enano, y en la Raya, viña en los cercones.

D. Manuel Morillo Tirado, decima parte del olivar en el Acebuchar, cerca en cañada Grande, prado del Sacristan, medio majuelo, haza llamada Fuente Botica, otra en Pozo Rodeo y la del Tinajero.

D. Maria Morillo y Tirado, decima parte de olivar en el Acebuchar, dos cercados en las Medinas, el del Pozo Rodeo y el del Pizarro y herreñal, frente a Santa Maria.

Magdalena Sanchez un cercado.

Manuel Manos-Albas, terreno en las Razuelas.

Manuel Conde, viña en la Fuente del Quemado.

Maria Gonzalez Fernandez, huerto junto al corral de Manos-Albas.

Manuel Conde, censo sobre casa calle Alta.

D. Miguel Campos, cercado en la Fuente del Quemado, y cerca en la Tegera.

Manuel Conde haza de seis fanegas en la Fuente del Quemado, otra de cinco llamada del Coto, y otra de veinte y cuatro en la Corcobada.

D. Maria Tirado, cerca en la Peña Alta.

D. Maria Roca Amador, cercado en las Medinas.

Doña Maria Antonia Ruiz de las Misas media casa calle Hospital, otra en la misma calle pajar en el callejon de Enmedio, otro en Peña Alta, medio molino llamado Blanco, y tercera parte de una Teneria.

D. Manuel Morillo, casa calle Hospital de Dos-Torres, y pajar calle del Herrero de Pedroche.

Doña Maria Tirado y Morillo, casa calle Iglesia y pajar en Sta. Marta.

Mariano Roman y consortes, cercado en la Fuente Nueva

Manuela del Castillo Mena, parte cercado en el arroyo del Moral.

Maria Diaz, medio cercado en Piedra Santa, y otro medio en Cerquijo.

Maria Nacimiento Diaz, medio cercado en Santa Barbara y parronal en S. Gregorio.

Doña Maria Antonia Moreno, medio huerto llamado del Guijo, tercera parte de viña en el mismo sitio

Doña Maria Blanco, pajar arriba de las Monjas, haza en el Molino Nuevo, cerca en Viotes y otras en Pozoblanco.

Doña Manuela Blanco, viña llamada del Padre Bravo, cerca las Garrida, pajar en el Moralon, 2 herreñales en el Torreon cercado de D. Pedro Cobos, y otro de Quintana.

Doña Nicolasa Valverde, casa calle Plaza.

D. Pedro Gallardo, haza.

Pedro de Luna Viscaino, prado salida calle Damas.

Pedro Arévalo, corral.

Pedro Diaz de Luna, cercado en el Cerquillo.

Pedro Muñoz Lopez, parte de corral.

D. Pedro Ruiz, casa calle Damas.

Pedro Lopez Cobos, media casa calle Empedrada, parronal en las Viñuelas.

Pedro Manos-Albas, media casa calle Iglesia Baja, herreñal y cerca en el Molinar Alto.

Pedro del Castillo, casa calle Empedrada.

Pedro Frutos, herreñal en las eras de S. Sebastian.

Pedro Cobos Lopez, herreñal en la Corredera.

Pedro Conde Obejo, media casa.

D. Pedro Muñoz, casa calle Damas.

Pedro del Castillo Riofrio, casa calle Gañanes.

D. Pedro José Tirado, cerca llamada de la Peña, otra de la Viñuela, prado

de los Albañalazos, herreñal en el Torreon, cercado de José de la Fuente, el de las Lagunillas, el de los chaparros, el chico, el del Chaparral, haza de la Utrera, otra de la Saavedra, otra de Aranda, la del Risquillo, la del Villarejo, 2 parronales en los Espejuelos, una haza del Patronato, 2 zahurdas en la Fuente del Perro, y tercera parte de haza en los Lagares.

Pedro Arévalo, cerca en S. Sebastian.

Pedro Ruiz Peralvo y otros, haza en el Toril del Moro.

Pedro Lopez, 18 fanegas tierra en las Rozuelas, 6 en Piedra Merendera, otro de 3 en el mismo sitio, otro de 2 en los Reventones, herreñal de 1 fanega, haza de 4 en los Tejoneros y censo sobre casa de Antonio Rueda.

Pedro Gutierrez Obejo, sétima parte de cerca de 6 fanegas en la Moradilla, y 4 fanegas tierra en la Fuente de la Sierra.

D. Pedro Avilés, parronal en el cerquijo.

D. Pedro José Tirado, casa calle Barrio, un solar de pajar y pajar en S. Sebastian, medio molino llamado Blanco, tercera parte de de Teneria y una tercia para granos, haza de 12 fanegas.

Pedro Vicente y Manuel Perez, cercado en las misas.

Pedro Diaz de Luna, medio cercado en Sta. Barbara.

D. Pedro José Tirado, medio herreñal calle Botica, tercera parte de viña que llaman del Guijo, y tercera parte de cercado en dicho sitio.

Rosa de Castro, herreñal en los Ruedos.

Rosa Plazuelo, herreñal.

Bafoel Pizarro, 2 casas calle del Olivo, Toril arroyo de Sta. Marta.

D. Rafael Morillo y Tirado, décima parte de olivar en el Acebuchar, media cerca llamada del Pleyto, prado en Casillas Blancas, cerca en la Cruz del Arenal, cercado llamado Cerrillo, haza en los Lirios, y otra en la Tierra.

D. Rafael Morillo Tirado, pajar calle del Herrero.

Santiago Alcalde, casa calle Damas.

Santiago Alamillo, herreñal callejon del Cirio.

Sebastian Pizarro, cerca, parronal cañada de las Zorras.

D. Simon de Castro Moreno, haza en los Arroyos de Sta. Maria y del Muerto, y otra en el Ranobalajo.

Santiago Misas, capital de censo.

Pozoblanco 6 de Agosto de 1863.—Licenciado Manuel de Rojas.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

A los Ayuntamientos, Autoridades civiles, militares, eclesiásticas y particulares de América y del Reino.

En Madrid, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se estableció hace tiempo una Agencia General Central de toda

clase de negocios así civiles como militares y eclesiásticos.

La honradez, inteligencia y actividad que preside en todos los pasos de la Agencia General Central, le han acreditado hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de operaciones.

Accediendo á ello y robustecida con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede ofrecer hoy á todos los pueblos de América, España y aun del extranjero, por contar con buenos Agentes en todas las provincias de España y Ultramar, Inglaterra, Francia é Italia; la seguridad de que desempeñará con acierto y actividad cualquiera clase de agencia que se le encomiende.

Estará á la vista de todas las oficinas de la Corte de la marcha de los expedientes para dar pronta y exacta cuenta á los interesados, y con incansable celo procurará á los mismos que comisiones siempre costosas vengán á dirigir sus asuntos, toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente sin exigir cantidad alguna hasta el final del asunto que le encargaren, y si algunos gastos se ofreciesen durante la tramitacion del expediente, la Agencia los adelantará mediante garantía.

Tiene por objeto principal esta Agencia la compra, venta, arriendo y administracion de toda clase de fincas, así como evacuará cuantos encargos y comisiones se le hicieren, muy particularmente en esta Corte referente á los ramos judicial, administrativo y económico.

Tiene la Agencia garantía, crédito y responsabilidad suficientes para que puedan descansar de una manera positiva y segura los comitentes en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domenech.

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

Sociedad minera.

Por disposicion del Consejo de Administracion de esta Sociedad acordada con presencia del artículo 21 del reglamento, se anuncia el pago de intereses correspondiente al primer semestre del corriente año.

Los Sres. Socios tenedores de acciones preferentes, pueden presentar los títulos desde el 20 del corriente en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, cuarto principal, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentacion, se facilitan gratis en dichas oficinas.

Madrid 18 de Julio de 1863.—El Director gerente en Comision, Marcelino de Luna.

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.